



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1561 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de las causales de suspensión y término del servicio civil establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Referencia : Oficio N° 1216-UE.407-RL-HH-SBS-DE-07-2018

Fecha : Lima, 18 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

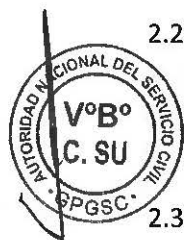
Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es procedente la aplicación del literal g) del artículo 49º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las causales de término del servicio civil, a un servidor que se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público?
- b) ¿Cuál sería el procedimiento a aplicarse si fuera con pena privativa de libertad suspendida mayor a tres meses?
- c) ¿La aplicación del literal g) del artículo 49º se efectúa a través de un proceso administrativo disciplinario?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su aplicación

- 2.4 En principio, debemos señalar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 (en adelante, LSC), se encuentra vigente en todos sus extremos; sin embargo, algunos de sus capítulos son aplicables a los regímenes laborales públicos vigentes (CAS, 276 y 728) y otros estrictamente a los del régimen de la Ley N° 30057.
- 2.5 A mayor abundamiento respecto a las disposiciones vigentes y reglas de aplicación de algunas disposiciones de la LSC recomendamos revisar el Informe Técnico N° 947-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.
- 2.6 En esa línea, es de precisar que el artículo 49º de la LSC, referido a las causales de término del servicio civil, se encuentra dentro del Capítulo VIII: Causa de Suspensión y Término del Servicio Civil, perteneciente al Título III: Del Régimen del Servicio Civil, de la LSC; siendo ello así, debe precisarse que dichas causales de suspensión y término del servicio civil son aplicables únicamente a los servidores que se encuentren bajo el régimen laboral de la LSC, y no así a aquellos que se encuentren sujetos a otros regímenes laborales, como los regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 (CAS), cuyas causales de suspensión y término de la relación laboral se rigen por su normativa especial.
- 2.7 Superado lo anterior, en el contexto de aplicación del artículo 49º únicamente a los servidores bajo el régimen laboral de la LSC, es de precisar que el literal g) del referido artículo establece como causal de término del servicio civil: "La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses."
- 2.8 Por su parte, el literal e) del artículo 47º de la LSC (también aplicable únicamente a servidores bajo el régimen de la LSC), establece como supuesto de suspensión del servicio civil: "La sanción por la comisión de faltas de carácter disciplinario que conlleve la suspensión temporal del servidor civil, así como la pena privativa de la libertad efectiva por delito culposo por un período no mayor a tres meses.
- 2.9 Bajo ese marco normativo, se puede concluir que, en el caso un servidor civil (sujeto al régimen laboral de la LSC) fuera condenado por la comisión de un delito doloso, ya sea con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida (pues la norma no hace distinción en ese caso), corresponderá la terminación del servicio civil.

Por otra parte, en caso el servidor civil fuera condenado por la comisión de delito culposo habiéndosele impuesto una condena de pena privativa de la libertad no mayor a tres (3) meses, procederá la suspensión del servicio civil, mientras que si la condena privativa de la libertad es mayor a tres (3) meses, procederá la terminación del servicio civil.

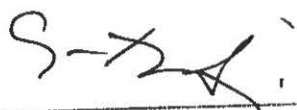


- 2.10 De lo antes expuesto, se puede apreciar que la LSC no ha establecido como causal de suspensión o término del servicio civil el supuesto de imposición de una condena de pena privativa de la libertad con carácter suspendido por la comisión de un delito culposo.
- 2.11 Finalmente, cabe precisar que la aplicación de las causales de suspensión y terminación del servicio civil previstas en los artículos 47º y 49º de la LSC no requieren la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que constituyen causales objetivas que no requieren la determinación de la existencia de responsabilidad disciplinaria.
- 2.12 Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse a través del artículo 50º de la LSC se han establecido las reglas para el proceso de impugnación de las disposiciones de suspensión y término del servicio civil, estableciendo que este debe respetar el debido procedimiento y sujetarse a las siguientes condiciones:
- a) Se realiza en una vía procedimental previamente establecida.
 - b) Se sujeta a plazos perentorios y de prescripción.
 - c) Se realiza por escrito.
 - d) No requiere firma de abogado colegiado.

III. Conclusiones

- 3.1 Los artículos 47º y 49º de la LSC son aplicables únicamente a los servidores que se encuentren bajo el régimen laboral de la LSC, y no así a aquellos que se encuentren sujetos a otros regímenes laborales, como los regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 (CAS), cuyas causales de suspensión y término de la relación laboral se rigen por su normativa especial.
- 3.2 En el régimen laboral de la LSC no se ha establecido como causal de suspensión o término del servicio civil el supuesto de imposición de una condena de pena privativa de la libertad con carácter suspendido por la comisión de un delito culposo.
- 3.3 La aplicación de las causales de suspensión y terminación del servicio civil previstas en los artículos 47º y 49º de la LSC no requieren la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que constituyen causales objetivas que no requieren la determinación de la existencia de responsabilidad disciplinaria.
- 3.4 A través del artículo 50º de la LSC se han establecido las reglas para el proceso de impugnación de las disposiciones de suspensión y término del servicio civil, estableciendo que este debe respetar el debido procedimiento y sujetarse a las condiciones reseñadas en el numeral 2.12 del presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018.

